

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL****Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra****REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo se concentren en las cabeceras de las Cajas de reclutas citadas en el estado núm. 1, para su destino á Cuerpo, los reclutas de las disueltas zonas, expresadas también en dicho estado, á los que ya corresponde ingresar en filas, ó sea los que forman las tres quintas partes del remplazo de 1903, que aún se encuentran en Caja, y la primera quinta parte del de 1904; siendo los cupos de unos y otros los señalados en el repetido estado núm. 1. Asimismo se concentrarán y con igual objeto los demás individuos que, sin estar comprendidos en dichos cupos, deban destinarse, en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Para llevar á efecto estos destinos en las Cajas de la Península, y para la incorporación á Cuerpo de los reclutas, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Todas las unidades del Ejército que tienen reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, los llamarán á filas para la próxima revista de Marzo, é incorporarán igualmente á las mismas cuantos se les destinen en la próxima concentración, exceptuando los depósitos y secciones de caballos sementales y los establecimientos de remonta, que sólo incorporarán de tales reclutas los que señala el estado núm. 2, quedando los restantes con licencia ilimitada hasta que se ordene su llamamiento.

2.ª Para el acto de la concentración y destino á Cuerpo, y en atención á que por esta vez se encarga una sola Caja de los reclutas correspondientes á la demarcación de varias de ellas, auxiliará á aquellas operaciones el personal del batallón de segunda reserva, cuya cabecera tiene su residencia en la misma localidad que la Caja de recluta.

3.ª El estado núm. 2 señala los reclutas que cada unidad ha de tomar de cada Caja, marcando la casilla (16) los que, como mínimum, se le han de destinar; y la diferencia que resulte entre este número y el total de los disponibles en ella, se

repartirá, ya sea en más, ya en menos, entre todos los citados Cuerpos y en proporción á la plantilla de cada uno.

4.ª El mismo estado, en las casillas (4) á (14), expresa el número de reclutas que cada Cuerpo tomará sobre el de la mitad ó tercera parte de su fuerza de plantilla, para atender á las unidades ó secciones de tropas que no se nutren directamente del remplazo. A medida que en estas unidades ocurran vacantes, se les irán destinando los hombres necesarios de aquellos Cuerpos; y en el orden y número que marca dicho estado, excepto á aquellas para las cuales rigen disposiciones especiales, en los casos en que no tengan aplicación las reglas que en esta base se establecen; debiendo tenerse en cuenta que los soldados de Infantería podrán destinarse tan pronto como terminen la instrucción, y los demás Cuerpos y Armas desde que cumplan un año en filas; y que si las unidades citadas tuvieran mayor número de vacantes antes de venir nuevos reclutas, que el de hombres que marca la casilla correspondiente del estado núm. 2, podrán ser cubiertas, si se juzga necesario, comenzando de nuevo por el orden que en él se establece.

5.ª El batallón disciplinario de Melilla no tomará más reclutas que aquellos que deben prestar en él sus servicios, según las prescripciones de la ley de Reclutamiento y Remplazo del Ejército.

6.ª La designación personal de los reclutas para cada Cuerpo la hará el Jefe de la Caja, representando para este acto á todos los que los tomen de ella, teniendo muy presente se ha de cumplir con toda exactitud cuanto preceptúan el reglamento para la ejecución de la ley y las disposiciones posteriores, respecto á tallas y oficios ó aptitudes especiales y á turno para elección, así como que sepan leer y escribir las cuatro quintas partes, por lo menos, de los reclutas para las compañías de Telégrafos y para Sanidad militar, si es posible, y el mayor número de los de Caballería que sea compatible con las necesidades de otros Cuerpos, y que los destinados á los depósitos y secciones de caballos sementales tengan tallas apropiadas á la mayor alzada de los caballos de estas unidades.

La falta á concentración de los reclutas no les eximirá, en ningún caso, de su destino á donde, por las condiciones que aparecen en la filiación, les corresponda.

7.ª Cuando entre todos los reclutas concentrados en una Caja no hubiese los suficientes de la talla que algún Cuerpo necesite, designará para sustituir á los que falten los de la inferior que más se aproximen á aquella, repartiendo éstos de menor estatura entre todas las unidades que deben recibir individuos de la talla de que no hay número bastante.

En el caso de que en una Caja haya mayor número de una talla elevada del que necesiten los Cuerpos que se nutren en ella, se dará á estos Cuerpos los de mayor desarrollo físico dentro de dicha talla, siempre que por razón de su oficio no deban serlo otros, dando los restantes á los que tengan señalada la inferior inmediata.

8.ª Los Jefes de las unidades que necesiten determinada proporción entre los distintos oficios ó entre éstos y los que no los posean y convenga tengan otras condiciones, podrán dirigirse á los Jefes de las Cajas de que tomen reclutas, manifestándoles el número de los de cada oficio ó profesión que convendría al mejor servicio les fuesen destinados; y esta indicación será atendida en lo posible, sin que en ningún caso resulten infringidas por ello las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley, las demás que se hayan vigentes y las contenidas en esta circular.

La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor recibirá los reclutas que oportunamente se dispondrá, los cuales habrán demostrado su aptitud mediante examen, y las Cajas de las que no se designen nominalmente destinarán á ella los que tengan las condiciones reglamentarias para dicha unidad.

9.ª La distribución de reclutas de Baleares y Canarias se hará con sujeción á los mismos principios establecidos para las Cajas de la Península; pero los de cada isla serán destinados precisamente á las unidades que la guarnecen, y se completarán en todos los casos los contingentes para las unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración militar y Sanidad militar, afectando la baja de reclutas que pueda haber en el acto de la concentración á las unidades de Infantería que se nutren de reclutas de aquellas islas, donde el número de éstos no llegase al necesario para las unidades de todas las Armas.

10. Se autoriza á los reclutas que por circunstancias especiales se encuentran fuera del territorio de su zona y carezcan de recursos para trasladarse á ella, á presentarse en la cabecera de la Caja de recluta encargada de concentrar á los de la zona en cuya demarcación residan, si bien serán destinados por la de que forman parte; para lo cual, el Jefe de la Caja en que se presente alguno en estas condiciones lo avisará por telégrafo al de aquella á que debiera haber acudido, quien comunicará al primero el destino que le dé, según sus aptitudes y circunstancias, y el Jefe de la Caja en que haya hecho la presentación dicho individuo, en vista de esta noticia dispondrá su marcha como corresponda.

11. El recluta designado para servir en cual-

quer unidad no podrá ser rechazado por ella por ningún concepto.

12. Reunido el contingente para cada Cuerpo, el Jefe de la Caja pasará revista á los que lo forman, como pertenecientes ya á aquella unidad, y dispondrá emprendan la marcha para su destino, entregando al que, á su juicio, reúna mejores condiciones para ello, que nombrará jefe de la partida, las listas de embarco, con relación nominal de los individuos y con una papeleta en que figure el itinerario que han de seguir, las estaciones en que tendrá que presentar las demás listas que lleve, y la hora á que llegarán á estas estaciones, á fin de evitar errores ó retrasos en el viaje; haciendo comprender á todos los que componen la partida el carácter militar de que se hallan ya investidos, la compostura que están obligados á guardar, la obligación que tienen de obedecer al designado como jefe, y los perjuicios que se les seguirán de echar en olvido estas prevenciones; y al citado jefe de la partida, que si notare la falta de alguno durante el viaje, ó se resistiese á obedecerle, dé parte de ello en la primera parada á la pareja de la Guardia civil, así como al Oficial que se haga cargo de ellos al llegar á su destino.

Los Jefes de las Cajas de recluta enviarán á todos los destinados á Sanidad militar, al punto en que resida la cabecera de la compañía correspondiente á la región respectiva.

13. Las Autoridades militares de los puntos de tránsito de las partidas de reclutas adoptarán las medidas convenientes para que el orden no se altere en las estaciones, recabando el concurso de las civiles, si lo creyeran necesario; y la Guardia civil, por su parte, prestará con especial cuidado el servicio de estación y trenes en los días que estos transportes se verifiquen, con el fin de atender las reclamaciones que pudieran formular los jefes de las partidas y los que las componen, y guiar y ayudar á los primeros en los cambios de tren y en las operaciones de sacar el vale de pasaje con la lista de embarco, para el número de individuos de aquellas partidas. También cuidará la Guardia civil de hacerse cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones y de encaminarlos á su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje de acuerdo con el Jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que van inculcados.

14. Cuando algún contingente deba cambiar de estación en una localidad para continuar el viaje, ó haya de aguardar durante la noche el enlace de trenes, la Autoridad militar del punto en que esto ocurra dispondrá, en vista del aviso que le dará el Jefe de la Caja de recluta, acudir á la estación, á la llegada de los contingentes, los Oficiales y clases de tropa necesarios para facilitarles el alojamiento y demás auxilios que las circunstancias requieran, hasta ponerlos de nuevo en marcha para su destino.

15. Los Jefes de las Cajas de recluta avisarán también por telégrafo á los de los Cuerpos la salida de sus contingentes, expresando el tren en que marchan, con objeto de que á la llegada á la estación de término del viaje se encuentre en ella un Oficial con las clases de tropa necesarias para conducirlos al cuartel.

Los Cuerpos que guarnecen puntos en que no hay estación de ferrocarril recogerán sus reclutas en las que señala el estado núm 4; los que hayan de recibirlos de Cajas que estén en la misma localidad, enviarán á buscarlos el día y á la hora

que fije el Jefe de ellas; y los destinados á Mahón, Ceuta y Melilla marcharán, para embarcar, á Barcelona, Algeciras y Málaga respectivamente, á cuyos Gobernadores militares dirigirán los Jefes de las Cajas, á la vez que á los Cuerpos á que son destinados, el aviso del día y tren de llegada á dichas plazas para que los Oficiales que con este objeto nombren las mencionadas Autoridades los recojan y alojen y preparen su embarco.

16. A los reclutas que no deban incorporarse á filas les expedirá el Jefe de la Caja licencia ilimitada por exceso de fuerza, en nombre del de su Cuerpo.

17. Las Cajas abonarán á los reclutas á razón de 0'50 pesetas los socorros de tránsito para incorporarse á la cabecera de ella, si no los hubiesen recibido ya de los Ayuntamientos, así como los de regreso á sus pueblos á los que obtengan licencia; y á los que se incorporen á los Cuerpos, los socorros hasta el día anterior á la revista de que trata la regla 12.ª, y, á partir de ésta, el haber y pan que les corresponda, por los días que hayan de invertir en llegar al Cuerpo. Los socorros facilitados por los Ayuntamientos serán reintegrados por la Caja de recluta á la presentación de los cargos.

Para atender á estos gastos, la Ordenación de pagos libraré á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstos consideren suficiente, con cargo á los créditos consignados en presupuesto para esta atención.

18. Todos los Cuerpos y unidades quedarán con la fuerza que les resulte después de la incorporación de los reclutas, hasta tanto se ordene reducirla á la reglamentaria; debiendo, sin embargo, ir licenciando á los que vayan cumpliendo el tiempo que están obligados á servir en filas.

19. La Infantería de Marina tomará sus reclutas en las zonas y en el número que los estados números 2 y 3 señalan, debiendo tener los designados la talla mínima de un metro 631 milímetros, siempre que, dentro de los turnos de elección que el reglamento establece, los haya disponibles.

20. Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y los de las Cajas de reclutas, relativos á noticias que hayan de comunicar para el mejor servicio.

21. Para el debido y oportuno conocimiento del resultado de la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas, los Jefes citados me darán cuenta diaria y telegráfica de ella; y tan pronto terminen aquellas operaciones, remitirán los estados que preceptúan los artículos 174 y 175 del reglamento para la ejecución de la ley; y los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, informarán acerca de si los reclutas recibidos por las unidades de su mando reúnen las condiciones reglamentarias en cuanto á oficios y tallas se refiere; manifestando, en el caso de que los de algún Cuerpo no las tengan, si los recibidos de la misma Caja por otros para los que no se exijan las mismas condiciones, tienen las que á aquéllos les faltan, á fin de exigir la debida responsabilidad á los Jefes de las citadas Cajas.

22. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, los Capitanes generales y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, dictarán las instrucciones que estimen conveniente, resolviendo por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó les sean

consultadas, á menos que, atendida su importancia, consideren necesario exponerlas á la superioridad para su resolución, y pedirán á los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que llegue la noticia de cuanto en ella se dispone á conocimiento de los interesados. Las citadas Autoridades militares, así como cuantos tomen parte ó intervengan en la concentración, distribución y marcha de los reclutas á sus destinos, pondrán especial cuidado en la parte que les compete para evitar faltas, errores y enorpecimientos en estas importantes operaciones, que deben realizarse con toda exactitud y puntualidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

MARTITEGUI

Señor.....

## Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 7 del actual contratar en tercera y pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de Marzo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de paja y cebada que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de ocho céntimos de peseta el de paja y treinta el de cebada, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento treinta y ocho pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto

de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Monteugro.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de paja y cebada que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... el kilogramo de paja y á... el de cebada.

(Fecha y firma del proponente.)  
Conforme: El Vicepresidente, Angel Pérez Magnán.—El Secretario, S. Viñals.

154.—200.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de siete mil pares de alpargatas para el calzado de los acogidos en los Asilos de San Bernardino durante el presente ejercicio, bajo el tipo de una peseta cada un par.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio E. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 350 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 700, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 23 de Marzo de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 28, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que

se determina en la condición 8.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA SUBASTA DE...)

D., que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de siete mil pares de alpargatas con destino al calzado de los acogidos en los Asilos de San Bernardino durante el presente ejercicio, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento— en letra — en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente).

156.—294.

Vacante la plaza de Farmacéutico municipal de la 5.ª Sección del distrito del Hospital, que, con arreglo a lo prevenido en el art. 36 del Reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia, ha de proveerse por concurso entre los Farmacéuticos que tengan establecida su oficina en la demarcación del referido distrito, los que reúnan este requisito y deseen optar a la mencionada plaza deberán presentar sus instancias en el Negociado 5.º de esta Secretaría durante el plazo de diez días laborables, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las horas destinadas al despacho público, acompañando una relación de méritos y servicios con sus justificantes, recibo corriente de la contribución industrial y cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—F. Ruano.

156.—291.

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excm. Corporación el día 17 del mes actual para cubrir cuatro vacantes de Vocales asociados de la Junta municipal, han sido designados D. Ramón Muñoz, D. Ricardo Bellver, D. Eduardo Murga y D. Esteban Crespi, comprendidos respectivamente en las Secciones 11, 17, 24 y 28 de contribuyentes de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a los efectos del art. 69 de la ley Municipal.

Madrid 18 de Febrero de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

157.—334.

**Secretaría.—Negociado 3.º**

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Clemente Niembro proyecta instalar un motor eléctrico de uno y medio caballos de fuerza en la casa número 48 de la calle de Leganitos.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 16 de Febrero de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

157.—335.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Félix Novoa proyecta instalar dos motores eléctricos de 0'75 caballos de fuerza cada uno en la casa número 9 de la calle de la Ballesta.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

156.—292.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Dionisio Zapatero y López proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa número 19 de la calle de Fernández de los Ríos.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 16 de Febrero de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

157.—336.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

**Sección 3.ª**—La Sección 3.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 5 de Enero último, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí contra Severiano San Martín sobre homicidio, se ha servido señalar el día 2 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral con el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos D. Mariano López Elvira y D. Enrique Muñoz, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 10 de Febrero de 1905.—El Oficial de Sala, Andrés Aguilar.

157.—307.

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de este primer Cuerpo de Ejército.

Habiéndose ausentado de esta plaza el paisano Francisco Hernández Vázquez, natural de Sevilla, de treinta y un años

de edad, soltero, de oficio barbero, a quien de orden del Excmo. Sr. General del primer Cuerpo del Ejército instruyo causa por el delito de insulto a fuerza armada.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo a dicho Francisco Hernández Vázquez para que en el término de treinta días, a partir de la fecha de la presente, lleve a efecto su presentación en este Juzgado, sito en la calle de Bailén, núm. 41 de esta corte, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a esta corte y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta corte; y para que así conste, expido la presente en Madrid a 16 de Febrero de 1905.—Juan Valderrama.

157.—327.

D. Francisco Moreno Gómez, primer Teniente del décimo regimiento montado de Artillería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la información testifical que solicitó del Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército donña Purificación Fernández y Hernández Agero, como huerfana del Archivero primero que fué del Cuerpo auxiliar de oficinas militares D. Juan Fernández Cortés, usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza a donña Purificación Fernández y Hernández Agero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial calle del Pacífico, números 20 y 30, cuartel de los Doks, con el fin de prestar declaración en la precitada información, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 18 de Febrero de 1905.—El Juez instructor, Francisco Moreno.—El Secretario, Isidoro Heredia.

157.—326.

**Juzgados de primera instancia**

**CHAMBERÍ**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Fernando Padilla con la Sociedad Unión Industrial, ha acordado se anuncie a la venta en pública subasta varias máquinas que han sido valoradas en la cantidad de trece mil trescientas pesetas, habiéndose señalado para el remate, que se llevará a efecto en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dos del entrante mes de Marzo y hora de las dos de su tarde.

Se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores con-

signar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos de dicho avalúo.

Madrid catorce de Febrero de mil novecientos cinco.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

68.—P.

**HOSPICIO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en 18 del actual en el sumario que se instruye por hurto de un baúl, se cita a Rosario Lainz Gutiérrez, prostituta, soltera, de veinte y cuatro años de edad, que vivió en la calle de San Bartolome, número 19, principal, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia de careo; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 a 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 18 de Febrero de 1905.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

157.—319.

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una cartera con metálico a Matilde Seria Gastier, se cita a dicha Matilde Seria Gastier, de oficio sus labores, de estado soltera, de treinta años de edad, vecina de esta corte, que ha habitado en la calle de Argumosa, número 4, piso tercero izquierda y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarla la declaración que tiene prestada a los extremos que se extimen pertinentes; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de veinte y cinco pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 18 de Febrero de 1905.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

157.—318.

**INCLUSA**

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente hago saber: Que el Procurador D. Pedro Gaura y Gaita, en nombre de la Venerable Orden Tercera de San Francisco, establecida en esta capital, ha promovido expediente sobre información de dominio de dos fincas situadas en esta villa, ó sean:

La mitad de una en la calle de San Bernabé, señalada con el número 12 moderno, correspondiente al núm. 6 antiguo de la manzana 119, y al núm. 17, también moderno, de la calle del Rosario, distrito municipal y judicial de la Latina, barrio de las Aguas, tercera Sección del Registro de la Propiedad del Occidente; su fachada a la calle de San Bernabé, núm. 12, está orientada al Sur, en línea de nueve metros y veintidós centímetros, y linda

por su derecha, entrando, con relación a dicha fachada, ó sea al Este y formando ángulo casi recto con la misma, con las casas números 10 de la propia calle de San Bernabé y 15 de la del Rosario, en una línea de 44 metros 50 centímetros; por la izquierda, al Oeste, con las casas número 14 de la calle de San Bernabé y 19 de la del Rosario, formando con la fachada a esta calle ángulo un poco agudo, y con la de la calle de San Bernabé ángulo un poco obtuso en línea de 45 metros 60 centímetros, y por el testero ó espalda al Norte, con fachada a la calle del Rosario, orientada al Norte en línea de 12 metros y 45 centímetros, que forma ángulo un poco obtuso con la medianería de la derecha; su solar mide una extensión superficial de 487 metros cuadrados 70 decímetros de otro también cuadrados, equivalentes a 6.282 pies cuadrados 63 décimas de otro cuadrado, formando su perímetro un polígono irregular: consta de cuatro pisos en buen estado de conservación, aunque la casa es de antigua construcción.

Y una casa señalada con el núm. 14 de la Rivera de Curtidores, esquina a la de la calle del Carnero, por donde también hace fachada, y está señalada con el número 1. Su perímetro es un cuadrilátero irregular, cuyos lados tienen las dimensiones orientales y linderos siguientes: Primer lado, al Este, mide 51 metros lineales y hace fachada a la Rivera de Curtidores; segundo lado, a la derecha orientado al Norte, mide 44 metros y 75 centímetros lineales, hace esquina en ángulo agudo, saliente con el primer lado y fachada a la calle del Carnero; tercer lado, al Oeste ó testero, mide 46 metros y 25 centímetros lineales, hace medianería con la casa núm. 3 de la calle del Carnero, propia de D. Emilio Esquerdo, y forma un ángulo obtuso saliente con el segundo lado; cuarto y último lado, al Sur, ó sea medianería izquierda, mide 36 metros y 40 centímetros lineales; linda con la casa núm. 16 de la Rivera de Curtidores, propia de D. Francisco Horguera, y forma un ángulo agudo con el y testero y otro obtuso con el primer lado ó sea con la fachada de la Rivera de Curtidores ambos salientes. Estos lados comprenden una superficie plana y horizontal de 1.922 metros cuadrados y 95 decímetros, equivalentes a 24.777 pies cuadrados y 59 décimas. La casa consta de piso bajo y principal, con dos crujeas paralelas a la repetida Rivera de Curtidores.

El dominio de la mitad de casa primeramente descrita, la adquirió la Venerable Orden Tercera de doña Anselma Sevilla y Puerta, que falleció el 2 de Octubre de 1842; y el de la casa descrita en segundo lugar de doña Baltasara Martín Rodríguez y su esposo D. Victoriano Vequillas Rodríguez en el año 1862.

En su consecuencia, por el presente primer edicto se cita para la práctica de las pruebas y se convoca a los expresados Sres. Sevilla, Martín y Vequillas, sus herederos ó derechohabientes ó a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas y a los que tengan en los indicados bienes algún derecho real para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, concurren a ejercitar sus derechos ante este Juzgado; apercibiéndoles que, pasado dicho plazo, se declarará justificado el dominio que se pretende si no hubiere oposición de tercero.

Dado en Madrid a 11 de Febrero de

1905.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos.

157.—321.

#### UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Remo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisca de Paula Siro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en causa que se la sigue por el delito de hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habida la pongan a mi disposición a los efectos expresados.

Madrid a 13 de Febrero de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

157.—320.

#### ALCALA DE HENARES

En virtud del presente, se cita en forma a D. Mariano García de Mismes y doña Angeles Gutiérrez, que tuvieron su domicilio en Vallecas, carretera de Valencia, núm. 50, y que en la actualidad parece residen en Valencia, ignorándose la calle y número en que habiten y demás circunstancias, para que el día 30 de Marzo próximo, y hora de la una en punto de su tarde, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid a declarar como testigos en el juicio oral de causa seguida contra Antonia Mayo Losada por infanticidio; y se les hace saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Alcalá de Henares a 16 de Febrero de 1905.—V.º B.º.—El Juez de Instrucción, Pedro de Solís.—El Actuario, P. D., Juan Castillo.

156.—274.

#### CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Julián Manuel López de la Serna y Marín, que dijo llamarse Eugenio Siles Mesa, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Sevilla, hijo de Carlos y de Luisa, soltero, escribiente, ambulante, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Chinchón 14 de Enero de 1905.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibañez.

156.—273.

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Gregorio Hernández Sánchez, vecino de Navas del Rey, en la causa que se le ha seguido por corta y sustracción de leñas, se saquen a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo las fincas siguientes:

1.ª Una cuarta parte de casa en la población de Navas de Rey, y su calle del Pretel de la Fuente, proindivisa con otras tres cuartas partes de Eulogia Hernández, herederos de Eulogia Sánchez y los de Eulogia Hernández; linda toda ella por el Norte, camino público; Sur, Pretel de la Fuente; Este, Pedro Domínguez, y Oeste, Mariano Sánchez, tasada en 500 pesetas.

2.ª Una tierra en las Chorreras, en término de Navas del Rey, de cabida cuatro fanegas y media; linda al Norte, otra de Nicolás Domínguez; al Sur, de Celedanio Martín; Este, Vallejo, y Oeste, con fincas de dicho Nicolás, tasada en 450 pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término, al sitio de la cuesta de San Juan, de cabida tres fanegas; linda al Norte, otra de Gregorio Garalán; al Sur, atajillo de Rochas; Este, herederos de Eulogia Sánchez, y Oeste, tierra de propios, tasada en 800 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Marzo próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, cuyo defecto se subsanará por información posesoria si lo pidiera el rematante.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 9 de Febrero de 1905.—Antonio María Ortiz.—P. M. de S. S., Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres.

156.—272.

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Celestino Herrador Herrador, vecino de Centiientos, en la causa que se le instruyó en este Juzgado por hurto, se saquen por tercera vez a la venta en pública subasta y sin sujeción a tipo las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de Centiientos al sitio de Puente Gallega, de haber 48 áreas y 30 centiáreas; linda Saliente, Camino; Mediodía, Braulio Ramírez; Poniente, D. Ignacio Magán, Norte, Silvestre Herrador, tasada en 60 pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior y de igual cabida y linderos, tasada en 60 pesetas.

3.ª Un cercado en repetido término al sitio de la Alberquilla, de haber 16 áreas y 12 centiáreas; linda Saliente, Camino público; Mediodía, propios de Centiientos; Poniente, Mariano Jiménez, y Norte, propios de Cadalso, tasado en 50 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Marzo próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores que

quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, cuyo defecto se subsanará por información posesoria si lo pidiera el rematante.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 16 de Febrero de 1905.—Antonio María Ortiz.—Por M. de S. S., Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres.

156.—271.

#### Juzgados municipales.

##### CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. D. José M. Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a José Pauga Rubio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

153.—150.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Cipriano Rojas Rodrigo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

155.—248.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza a Juan Villar Lombardo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

155.—249.

#### LA AGRARIA

##### Nitrerías de Tembleque

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria en el domicilio social, García Salazar, núm. 8, Bilbao, para el día 12 de Marzo próximo, a las tres de la tarde; y a Junta preparatoria en el administrativo, Fernánflor, 6, Madrid, el 28 de Febrero, a las nueve de la mañana.

El depósito de las acciones para asistir a las Juntas deberá efectuarse como previene el artículo 15 de los Estatutos. Bilbao 13 de Febrero de 1905.—Por el Consejo de Administración, El Comité Directivo.

67.—P.